

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 708-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800120282, el Informe Final de Instrucción N° 625-2019-OS/OR CUSCO, referido a la supervisión operativa del medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con Placa N° X2O-867, operado por la empresa **APU TRANS INVERSIONES S.R.L** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 95222-060-191211 y RUC N° 20490709003.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 18 de julio de 2018, se realizó la supervisión operativa al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con Placa N° X2O-867, con Registro de Hidrocarburos N° 95222-060-191211, con dirección legal en la Urb. Vista Alegre, Jirón Tacna E-4, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa **APU TRANS INVERSIONES S.R.L**, con RUC N° 20490709003, verificándose el siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>1</sup>
El medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con placa N° X2O-867, operado por la empresa APU TRANS INVERSIONES S.R.L, adquirió 105.95 galones de Gasohol 90 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD.	Numeral 4.7.1	Multa de Hasta 150 UIT STA..

- 1.2 A través de la Cedula de Notificación N° 6494-2019-OS/DSR, se notificó el Oficio N° 3435-2018-OS/OR CUSCO y el Informe de instrucción N° 4438-2018-OS/OR CUSCO ambas de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado el día 23 de enero de 2019, se comunicó a la empresa INVERSIONES HARLEY E.I.R.L, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.3 Mediante el escrito con registro N° 2018-120282, con fecha de ingreso 11 de setiembre de 2018, la empresa fiscalizada presenta sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**2. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS**

- i) **Descargos al Oficio N° 2620-2018-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 2950-2018-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

“De mi mayor consideración, previo un cordial saludo me dirijo, a Ud. Para hacer el reconocimiento de falta según cédula de notificación 392-2018-os DSR. según número de expediente 201800120282 en el que indica: incumplir lo establecido en la primera disposición complementaria del D.S. N° 045-2001-EM y el Artículo 1 de la Resolución Del Consejo Directivo N° 048-2003-OS/C D, debido que el medio de transporte combustible líquido y OPDH, con placa N° X20-867, operado por la empresa APU TRANS INVERSIONES S.R.L adquirió 105.95 galones de gasohol 90 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP. De la estación de servicios GRIFOS MECHITA I S.A.C. El mismo que solicito mis servicio para realizar un traspaso de tanque a tanque por limpieza, autorización que dicho establecimiento no solicito a su representada y por error y desconocimiento el conductor del vehículo de mi representada, omitió corroborar dicha autorización cabe indicar que este traspaso se realizó delante de los representantes de la empresa tercera de Osinergmin consorcio Dominio Estratégico S.A.C. Se evidencio dicho traspaso en el cual tomaron fotos de este acto por lo que reconozco expresamente haber realizado el carguío y traspaso e infringir esta norma por desconocimiento y me comprometo a no realizar esta acción. Por lo mismo que recurro a su despacho se me considere este reconocimiento de falta para acogerme a la reducción de multa al 50%. sin otro particular, quedo agradecida anticipadamente por atención”.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 De lo referido, se desprende que, el medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con placa N° X20-867, fue hallado dentro de las instalaciones de la estación de servicios GRIFOS MECHITA I S.A.C, ubicada en ubicada en la Av. Cusco N° 420, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, información que se reafirma por la manifestación de la fiscalizada.
- 3.2 De la revisión de los actuados, no se tiene alcances del transporte del combustible líquido por parte de la unidad vehicular con placa N° X20-867, la corroboración del estacionamiento del medio de transporte al costado de las máquinas de despacho del establecimiento, no configura movilidad de la unidad vehicular, pues esta situación no implica el traslado del medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con placa N° X20-867, cargado con el combustible líquido adquirido, por lo que no se configuro la infracción imputada a la empresa APU TRANS INVERSIONES S.R.L, conforme el literal b) del artículo 17 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa que una de las causales de archivo de instrucción, *“No pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del Agente Supervisado en la conducta infractora identificada”*.
- 3.3 Ahora bien, se prevé que no se ha determinado el recorrido o traslado del combustible líquido a través de la unidad vehicular con Placa N° X20-867, que permita determinar de forma cierta la responsabilidad de la fiscalizada, siendo importante tener en cuenta el transporte, que implica la movilidad de un punto a otro, para identificar de manera objetiva el incumplimiento, de los actuados en la instrucción no se identificado dicha situación, en consecuencia corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa APU TRANS INVERSIONES S.R.L.
- 3.4 Asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20° de la la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que, *“(…) el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador”*.

- 3.5 En ese sentido, el hecho que sustenta la imputación administrativa en contra de la empresa fiscalizada se ha desvirtuado, en consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra la empresa APU TRANS INVERSIONES S.R.L.
- 3.6 Por tal motivo se concluye que la fiscalizada, no ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD<sup>2</sup>.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **APU TRANS INVERSIONES S.R.L.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **APU TRANS INVERSIONES S.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**

---

<sup>2</sup> Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.